Boletin Oficial
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente).*

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 28. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 19 de Febrero)

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 565

PESAS Y MEDIDAS

En uso de las facultades que por el vigente reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en los partidos judiciales de Montoro y Bujalance, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 24, 25 y 27 del corriente mes, los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, particulares que realicen compras ó ventas, aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas ó establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal, y todas las personas de Montoro que, hallándose incluídas ó no en la matrícula del comercio ó de la industria, hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la oficina de Contrastación, que se establecerá durante los expresados días en dicha cabeza de partido, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer, para proceder á su contrastación; debiendo advertir que, según el reglamento, el surtido menor que debe tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

Al por menor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el doble litro al centilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1 y una serie de 2 kilogramos de latón. Aparatos de pesar: 2 balanzas ordinarias.

Al por mayor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria y otra balanza, báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan lugar compras ó ventas al por mayor y al por menor, deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar ya expresados para una y otra clase de comercio.

Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios, deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

El dueño de varios establecimientos ó puestos diferentes, aunque se hallen en un mismo pueblo, deberá tener en cada uno de ellos el surtido debido de pesas y medidas.

2.ª Terminada la contrastación en la cabeza de partido, se continuará en el resto del partido judicial de Montoro, en el orden siguiente: Villa del Río, Adamuz y Villafranca de Córdoba.

3.ª Los que poseyeren pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, los que no se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas, los que cierren sus establecimientos ó se ausenten en la época de la contrastación sin dejar persona que les represente, ó los que negaren la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempeñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el reglamento.

Las pesas, medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métrico decimal, ó que, aun siéndolo, no fueren contrastadas, son ilegales, y por lo tanto deberán caer en comiso.

4.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los establecimientos y puestos de venta de todas clases, y por ínfimos que sean, que existan en su jurisdicción, en los que por la naturaleza del tráfico á que se dedican se necesite emplear pesas ó medidas, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

5.ª Los señores Alcaldes procurarán tener el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones, y se atendrán á la vez, muy especialmente, á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

6.ª En los días 16, 17 y 18 del próximo mes de Marzo se efectuará la contrastación en Bujalance y, una vez terminada, en Cañete de las Torres, Pedro Abad y El Carpio, ateniéndose extrictamente para este partido judicial á las prescripciones anteriormente indicadas para el partido de Montoro.

Córdoba 16 de Febrero de 1905.—El Gobernador, EDUARDO CASSOLA.

JEFATURA DE MINAS
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 566

Número del expediente 5.714

Don Pedro López Amigo, Ingeniero Jefe accidental del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Diego Molina Cledera, vecino de Linares, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 7 de Febrero de 1905, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada *La Virgen de la Cabeza y Conchita*, de mineral hierro, sita en el término de Montoro y paraje conocido por Las Cuatro Matillas, terreno de don Julián (el cura), lindando al N. con otros de D. Diego del

Ministerio de Cultura 2024

Río, al Mediodía y al Poniente con los de la señora Condesa de Monteolivar, y al Saliente con los de Casería de los Millones, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 8 de Febrero de 1905, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un fresno corpulento qne hay en el lecho de las aguas del arroyo del Moral en dicho paraje; desde él en dirección N. se medirán 150 metros y primera estaca; de esta al E. 500 y segunda; de esta al Mediodía 300 y tercera; de esta al O. 1000 y cuarta; de ella al N. 300 y quinta, y de ella al E. 500 que irán á coincidir con la primera estaca para cerrar el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 8 de Febrero de 1905.—El Ingeniero Jefe: P. A., Pedro López.

Núm. 566

Número del expediente 5 715

Hago saber: que por don Julián Recuero Mateos, vecino de Espiel, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 7 de Febrero de 1905, solicitando se le concedan treinta y seis pertenencias para la mina denominada *María*, de mineral hierro, sita en el término de Pozoblanco y pareje que llaman Berrocoso, que lindarán por S. con la cerca de la viuda de don Alfonso Herrero, por O. atraviesa la cerca de la viuda de don Lázaro López y otra de la viuda de don Alfonso Herrero y por N. y E. con cercado de don Guillermo Vizcaino, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 8 de Febrero de 1905, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida una calicata que hay en el cercado de don Guillermo Vizcaino; desde él se medirán 100 metros en dirección S. 10° E. y primera estaca; de esta 700 al O. 10° S. y segunda; de esta 300 al N. 10° O. y tercera; de esta 1200 al E. 10° N. y cuarta; de esta 300 al S. 10° E. y quinta, y de esta 500 al O. 10° S. en que se hallará la primera estaca, para cerrar el rectángulo solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 8 de Febrero de 1905.—El Ingeniero Jefe: P. A., Pedro López.

Núm. 566

Número del expediente 5.716

Hago saber: que por don Julián Recuero Mateos, vecino de Espiel, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 7 de Febrero de 1905, solicitando se le concedan cuarenta y dos pertenencias para la mina denominada *Estrella*, de mineral hierro, sita en el término de Pozoblanco y paraje que llaman Berrocoso, que lindarán por E. con huerta de Torrico y cercado de don Antonio Tirado, por O. atraviesa el camino de Dos Torres, cercado de herederos de doña Leoncia Cejudo, callejón del Berrocoso y cercado de don Francisco Márquez y por S. y N. con cercado de don Antonio Yún Merchán, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 8 de Febrero de 1905, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un minado antiguo que hay junto á la era empedrada del cercado de don Antonio Yún; desde él se medirán 100 metros al S. 20° E. y primera estaca; de esta 600 al O. 20° S. y segunda; de esta 300 al N. 20° O. y tercera; de esta 1400 al E. 20° N. y cuarta; de esta 300 al S. 20° E. y quinta, y de esta 800 al O. 20° S., en que se hallará la primera, quedando así determinado el rectángulo solicitado. Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 8 de Febrero de 1905.—El Ingeniero Jef.: P. A., Pedro López.

Núm. 566

Número del expediente 5.717

Hago saber: que por don Valentín Sánchez Aparicio, vecino de Belalcázar, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 11 de Febrero de 1905, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Doña Mencía*, de mineral hierro, sita en el término de Belalcázar y paraje denominado Quinto de Brajones, propiedad del Excmo. señor Marqués de Perales; lindará por Levante con la mina *Cabrerizas* y por Poniente con la titulada *La Andaluza*; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 13 de Febrero de 1905, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el mojón Sur-Oeste ó núm. 4 de la demarcación de la mina *Cabrerizas*, núm. 4.512, y desde él se medirán 400 metros al N. y 500 metros al O., con cuyos dos lados queda determinado el rectángulo solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 13 de Febrero de 1905.—El Ingeniero Jefe: P. A., Pedro López.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

Número 562

INTERVENCION.—NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.—SECCION DE TENEDURÍA

MES DE MARZO DE 1905

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos; pues finados estos, procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Libro.	Folio.	Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS Día.	Mes	Año	Plazos que deben.	Importe del débito. — Pesetas.	TERMINO donde radica la finca	Epoca á que pertenecen
49	11	2677	Clero	Rústica	Córdoba	D. Antonio Jiménez Cobos	6	Marzo	1905	3.°	685	Almedinilla	Posteriores al 76.
49	27	62 1.°	Propios	Idem	Belmez	Antonio Gordillo Ruiz	12	Idem	Idem	3.°	8 802 60	Belmez	Idem idem.
49	27	62 4.°	Idem	Idem	Idem	El mismo	12	Idem	Idem	3.°	12 204 40	Idem	Idem idem.
49	28	62 5.°	Idem	Idem	Idem	El mismo	12	Idem	Idem	3.°	20 400 60	Idem	Idem idem.
49	28	62 6.°	Idem	Idem	Idem	El mismo	12	Idem	Idem	3.°	2 000 2	Idem	Idem idem.
49	29	62 7.°	Idem	Idem	Idem	El mismo	12	Idem	Idem	3.°	9.601 80	Idem	Idem idem.
49	29	62 8.°	Idem	Idem	Idem	El mismo	12	Idem	Idem	3.°	3 800 20	Idem	Idem idem.
50	3	900	Estado	Idem	Puente Genil	D. Zoilo García Santos	24	Idem	Idem	2.°	54 80	Puente Genil	Idem idem.

Lo que se publica en este periódico oficial á los fines de la disposición citada y efectos de los artículos 1.° y 2.° de la Ley de 13 de Junio de 1876 y 1.° al 5.° de la Instrucción para su cumplimiento de 13 de Julio siguiente, dictada para la cobranza de los débitos por compras de bienes desamortizados.

Córdoba 15 de Febrero de 1905.—El Tenedor de libros, Antonio Fernández Valmayor.—Conforme: El Interventor, Adriano Méndez.—V.° B.°: El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Ministerio de Cultura 2024

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 547

Almacenistas de alcoholes, denegando la devolución de cuotas satisfechas por exportación al extranjero, por las razones que se expresan.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 43, correspondiente al día de ayer, se inserta la Real orden del 6, que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Pedro Pagés, almacenista de alcoholes en Barcelona, en solicitud de que se modifiquen las condiciones (*a* y *b*) de la Real orden de 19 de Diciembre último, relativas á las formalidades que deben llenarse para que los fabricantes de aguardientes compuestos y licores, y los criadores exportadores de vinos, tengan derecho á los abonos reglamentarios por los aguardientes y alcoholes neutros que adquieran de los almacenistas, sustituyéndolas por otras que propone para que se devuelvan á estos últimos las cuotas de fabricación y consumo, de la misma manera que se efectúa con los productos exportados y según se determina en el art. 240 del reglamento:

Vista la instancia formulada por don Francisco Font, almacenista de alcoholes en Villanueva y Geltrú, pidiendo que se amplie la mencionada Real orden en el sentido de que dichos almacenistas tienen derecho á la devolución de las cuotas satisfechas por los que exporten al extranjero:

Vista la instancia en que el Sindicato de Exportadores de vinos de Barcelona interesa que se acceda á lo solicitado por el Sr. Font:

Vistos los artículos 20, 21 y 22 de la ley de 19 de Julio último y la Real orden de 19 de Diciembre, que los exponentes invocan:

Considerando que no es cierto, como éstos suponen, que la mencionada soberana disposición haya concedido á los almacenistas el derecho á la devolución de las cuotas satisfechas por los alcoholes que vendan con destino á las fábricas de compuestos y bodegas de crianza y exportación, puesto que es á los fabricantes de aguardientes compuestos y licores y á los criadores exportadores de vinos á los que reconoce el derecho á los abonos reglamentarios por los alcoholes y aguardientes neutros que adquieran de aquellos industriales, siempre que se cumplan las prevenciones que la misma señala:

Considerando que concretados en esta forma los términos de la concesión, la Administración no puede prescindir del cumplimiento de aquellas formalidades, que son necesarias para prevenir y evitar todo riesgo á los intereses del Tesoro público:

Considerando que los artículos, antes citados, de la ley solo conceden la devolución de cuotas satisfechas por los alcoholes y demás productos que se exporten á los criadores exportadores de vinos, á los fabricantes de alcoholes, aguardientes y licores, á los fabricantes de mistelas, de productos químicos, perfumería, barnices y medicamentos preparados con alcohol, y á los exportadores de vinos que necesiten encabezarlos en el acto de la exportación y dados los términos explícitos y concretos de la ley, no hay posibilidad de reconocer aquel derecho á los almacenistas;

El Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido desestimar las instancias de que se deja hecha mención.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 13 de Febrero de 1905.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Núm. 569

Registro fiscal de edificios y solares.

Habiendo terminado con exceso los plazos señalados por las circulares de esta Delegación, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de los días 6 y 22 de Septiembre último, requiriendo á los señores propietarios de esta capital para que presentaran tanto las declaraciones juradas de sus fincas situadas en el casco de la población, como las de aquellas que estuviesen enclavadas en predios rústicos ó en caso de haberlas presentado sin designación de renta se personaran en las oficinas de este Registro á llenar este requisito, así como á subsanar todas las omisiones y defectos que en las mismas existieran, sin que muchos hayan cumplido con lo que se interesaba, á pesar de habérseles dado por una tercera y cuarta circular publicada en el BOLETIN OFICIAL del 9 de Noviembre y 11 de Enero últimos, un nuevo é improrrogable plazo para ello, sin que tampoco hayan acudido á este último llamamiento; esta Delegación ha acordado conminarlos con las multas dispuestas en el art. 11 de la Instrucción de 14 de Agosto de 1900, ó sean 20 pesetas por cada declaración no presentada ó presentada con defectos insubsanables por estas oficinas, si en el improrrogable plazo de cinco días no cumplieran con lo anteriormente expuesto, bien entendido que transcurrido este plazo y sin nuevo aviso les serán hechas efectivas por la vía de apremio las expresadas responsabilidades.

Córdoba 16 de Febrero de 1905.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Ayuntamientos

PRIEGO

Núm. 172

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Diciembre de 1904.

Sesión del día 5

Presidencia, don Trinidad Linares Martos.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión de 28 de Noviembre, así como el extracto de acuerdos del mismo mes.

Manifestó el señor Presidente que en el BOLETIN OFICIAL de 1.° de Septiembre la Administración de Hacienda ordenó la adopción de medios para cubrir el cupo de consumos de 1905, acordándolos en 7 la Junta municipal.

Que en 15 de Octubre la Delegación publicó la modificación de cupos para el Tesoro, á virtud de lo dispuesto en la ley de alcoholes, señalando á este término 75.030'80 pesetas.

En 24 del propio mes se modifica aquel cupo, reducido á 73.854'20 pesetas, bajo cuya base, en 29, la Junta municipal acordó modificar el cuadro de especies, sus cupos y recargos, con arreglo al artículo 25 de la ley de alcoholes, resultando un cupo total de 148,229'84 pesetas, disponiendo el arrendamiento á venta libre, de uno á tres años, y si no diese resultado, por un año, admitiéndose posturas por los dos tercios.

En 17 de Noviembre y previo expediente se celebró la primera subasta, sin efecto, y la segunda se señaló para el 10 de Diciembre, pero en el BOLETIN OFICIAL de 2 del propio mes se modifica por tercera vez el cupo del Tesoro, con baja del trigo y sus harinas, en 10.103'80 pesetas.

El Ayuntamiento acordó convocar á la Junta municipal á sesión para acordar los medios de cubrir el cupo de consumos para 1905.

Se acordó la distribución de fondos del mes.

También se acordó á don Antonio Ruiz se satisfaga 53'45 pesetas, importe de pleita y trabajo para los esterados de Secretaría.

Sesión del día 12

Presidencia, don Trinidad Linares.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Al memorial de Antonio Rosa Sánchez, Antonio Rosa Delgado, Gabriel Rosa Delgado y Manuel Giménez, que solicitan una parcela de terreno sobrante de la vía pública, en la calle Virgen de la Cabeza, con destino á edificaciones, el Ayuntamiento acordó pase á informe de la comisión de obras y policía.

También acordó que se amillare en los libros de riqueza, á nombre de doña María de la Asunción Arjona y Serrano y de doña María de los Desposorios Lucena y Arjona, á las dos y proindivisa una huerta con cuatro fanegas, con casa en la Vega, y á la segunda una pieza de tierra de seis fanegas y ocho celemines, en el mismo sitio de Secano.

Sesión del día 19

Presidencia, don Trinidad Linares.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

A la comunicación del señor Delegado de Hacienda, fecha 13, recordando otra de igual fecha y mes de Agosto, para que se ingresen en el término de quince días todo lo adeudado al Tesoro por corriente y pesetas 1.069.728'12, y otros extremos y reclamaciones de documentos, el Ayuntamiento acordó:

1.° Que se acuse recibo al señor Delegado de Hacienda de su comunicación del 13, manifestándole el agradecimiento de la Corporación por la tolerancia y consideración que hasta hora le ha guardado.

2.° En cuanto al ejercicio de 1904 se liquiden y remitan los recursos recaudados del Tesoro.

3.° En cuanto atrasos se incoen expedientes individuales de responsabilidad, con separación de conceptos, ejercicios y personal.

4.° Que se le remita certificación de los Concejales propietarios é interinos, desde 1894 en adelante.

5.° Que se tengan presente las disposiciones legales que se citan; y

6.° Que se convoque á sesión extraordinaria para el 23, para resolver lo que proceda en cuanto al ejercicio de 1904.

Acordado en 3 de Octubre adquirir el solar del exconvento de San Pablo para usos del municipio, se ha otorgado la correspondiente escritura y presentada á liquidación, acordando el Ayuntamiento se satisfagan al vendedor 452'50 pesetas; á los Notarios 85; al liquidador 42'84, y al Registrador 15.

Se acordó también se amillare á nombre de Francisco González Barrientos una suerte de tierra en los Matagallares, de una fanega y dos celemines.

Sesión extraordinaria del día 23.

Presidencia, don Trinidad Linares.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta, con arreglo á lo acordado en 19, de la liquidación que presenta la Contaduría de los derechos del Tesoro por 1904, y de la cual resulta que sólo se le adeuda por consumos 50.251'96 pesetas, por el 1'20 por 100, sobre pagos, 140'83, no adeudándole cosa alguna por los tres trimestres vencidos del impuesto sobre sueldos, 20 por 100 de propios y 10 por 100 de pesas y medidas.

El Ayuntamiento quedó enterado y acordó se suplique al Delegado de Hacienda un plazo de seis meses para saldar.

Sesión del día 26

Presidencia, don Trinidad Linares.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

A la comunicación de la Cámara de Comercio sobre el trazado más conveniente á esta localidad del ferrocarril secundario y gestiones que deba practicar, se acordó se le manifieste ser el más conveniente el señalado y publicado de Alcaudete á Baena á Luque á la Roda, exigiendo explicación en cuanto á la naturaleza de las gestiones que se interesa.

A la carta de don Luis Ruiz Ganga, rey de armas de S. M., se acordó se le manifieste que el Ayuntamiento desea lo que ofrece cuando conozca el corte del escudo é historia de nobleza de esta ciudad.

Se acordó también se paguen á don Jesús Laguna 60 pesetas, importe de 18 pantallas y sus rascores para el alumbrado eléctrico, y á don Pablo Echevarría, como encargado de la Electra, 641'66 pesetas, por el suministro del fluido eléctrico en Noviembre.

Ministerio de Cultura 2024

Quedó enterado el Ayuntamiento de haberse cobrado de la Comisaría de Guerra 186'58 pesetas, por suministros de Julio á Octubre.

Y en cumplimiento del art. 109 de la Ley orgánica, expido el presente en Priego á 1.° de Enero de 1905.—Juan de Callava.—V.° B.°: T. Linares.

NOTA.—Aprobado en sesión de Enero de 1905.—Callava.

PALMA DEL RIO

Núm. 170

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Diciembre de 1904, que forma el Secretario, conforme al artículo 109 de la ley.

Sesión del día 5

Presidencia del señor don Mariano Medina Jiménez, Teniente segundo en funciones de Alcalde.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de las disposiciones publicadas en los *Boletines oficiales* de la provincia, y de la correspondencia oficial despachada en la última semana, quedaron enterados los señores concurrentes y dispusieron su archivo en el de esta Secretaría.

Se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en el pasado mes de Noviembre, y se ordenó fuese remitido al señor Gobernador para su inserción en el periódico oficial.

Idem el estado de la distribución é inversión de fondos para satisfacer las obligaciones del actual mes, por hallarlo conforme al presupuesto del corriente ejercicio.

Se dió cuenta al Ayuntamiento de que había vuelto á encargarse de su destino el fiel del matadero pùblico don Gregorio Morales, por hallarse restablecido de su salud, cesando don Alonso Carrasco del Valle, que fué nombrado para sustituirle durante su enfermedad.

Se acordó nombrar á don Manuel Luque Becerril, de esta vecindad, para el cargo de agente ejecutivo de este Ayuntamiento, á fin de realizar los débitos en favor del mismo, y de los débitos al Pósito, por obligaciones cumplidas con el establecimiento.

También se acordó que desde 1.° de Enero próximo se cobren solamente 2 pesetas por cada cabeza de ganado de cerda, en vez de las 3 impuestas como arbitrio municipal, por el degüello de las mismas, en el matadero, por no reunir éste las condiciones de higiene necesarias, y hasta tanto se lleven á cabo las obras precisas en dicho establecimiento pùblico.

Igualmente se acordó que el próximo día 8 del actual concurra la Corporación á la fiesta religiosa que ha de tener lugar en dicho día en la iglesia parroquial, con motivo del quincuagésimo aniversario de la Inmaculada Concepción, atendiendo á la invitación verbal del señor cura párroco.

Se ordenó que se lleve á cabo por los empleados de esta Secretaría la rectificación del padrón vecinal que ha de regir en el año de 1905, y hecha, se publiquen las listas para conocimiento del vecindario.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 12

Presidencia del señor Alcalde interino don Mariano Medina Jiménez.

Abierta por el mismo, se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.

Seguidamente se leyeron las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* recibidos durante la última semana, y se dió cuenta de la correspondencia despachada en igual período, quedaron enterados los concurrentes y dispusieron su archivo en el de la Secretaría, después de hacerse cargo del repartimiento de la provincia, aprobado por la Excma. Diputación, en sesión de 11 de Octubre próximo pasado, publicado el 10 del actual, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de la misma, en el año próximo de 1905, y que se tenga muy presente por la Ordenación, Intervención y Depositaría municipal, para realizar los ingresos en la Caja de la provincia, durante dicho ejercicio.

También se dió cuenta de que con fecha 10 del actual devuelve aprobados la Administración de Hacienda los repartimientos originales por la contribución territorial de rústica, pecuaria y urbana para el año de 1905.

Quedaron enterados y que se tengan á la vista para los fines consiguientes.

Se acordó manifestar al señor Teniente Coronel, primer Jefe del segundo depósito de caballos sementales de Córdoba, que no le es posible á esta Corporación admitir la parada de sementales en la pròxima temporada de cubrición.

Con lo que términó esta sesión.

Sesión del día 19

Presidencia del mismo señor don Mariano Medina Jiménez.

Abierta que fué por repetido señor, se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.

Se leyeron las disposiciones insertas en los periódicos oficiales recibidos durante la última semana, y se dió cuenta de la correspondencia despachada en la última semana, quedaron enterados, disponiendo su archivo en el de esta Secretaría municipal.

Se acordó conceder pensión de lactancia á Belén Arenas Martínez, de esta vecindad, para amamantar á su hijo, que percibirá cuando en turno le corresponda.

Se aprobó la tarifa del impuesto general de consumos, que ha de servir de base para el cobro de los derechos que han de satisfacerse desde 1.° de Enero de 1905, por cada una de las especies sujetas al mismo, en esta ciudad, por virtud de la nueva ley.

Con lo que terminó esta sesión.

Sesión del día 26

Presidencia del señor Alcalde interino don Mariano Medina Jiménez.

Abierta que fué por expresado señor, se leyó por mí el infrascripto el acta de la anterior, y se aprobó y firmó por los concurrentes.

Leidas las disposiciones insertas en los periódicos oficiales recibidos durante la semana última, y se dió cuenta de la correspondencia despachada en igual período, quedaron enterados, disponiendo su archivo en el de esta Secretaría.

Se acordó el cumplimiento de lo preceptuado en los capítulos 4.° y 5.° de la ley de reclutamiento y reemplazos del ejército, para llevar á cabo el de 1905, y que el día 1.° de Enero se publiquen y fijen los edictos que señala el artículo 138.

También se acordó devolver al arrendatario de consumos don Juan Segovia Flores, el exceso de la fianza que tiene prestada por haber disminuido el cupo desde el día 1.° de Enero próximo, en virtud de la exclusión de la tarifa del ramo del trigo y sus harinas.

Y por último, se confirió nombramiento de ayudante del sepulturero á Salustiano Campos Rivas, con el sueldo anual de 365 pesetas, y que empiece á ejercer desde 1.° de Enero inmediato.

Palma del Río 2 de Enero de 1905.—El Secretario, José Bazo.

El extracto que precede fué aprobado por la Corporación en sesión del día 2 del actual, mandando se remita al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Palma del Río 5 de Enero de 1905.—El Alcalde, Rafael Ruiz Fuentes.—El Secretario, José Bazo.

JUZGADOS

CABRA

Núm. 561

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en este día en el sumario que se instruye en este Juzgado por hurto de ropas á Francisca Arcos, se cita en forma á Dolores Romero Gutiérrez, que dijo ser vecina de Lucena, con domicilio en la calle Llanete del Ciego, número cinco, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Sagasta, número treinta y tres, para responder á los cargos que le resultan en referido sumario; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según está mandado, expido la presente cédula en Cabra á trece de Febrero de mil novecientos cinco.—El Secretario, Francisco Molina Borrego.

CORDOBA

Núm. 570

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Amando Moreno Lobo, natural de Porcuna, sin vecindad fija, de veinte y cuatro años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado, calle de Rodríguez Sánchez, número dos, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para la práctica de ciertas diligencias en la causa que se instruye por lesiones que sufre, bajo apercimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á quince de Febrero de mil novecientos cinco.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 571

Don Julio Rodríguez Contreras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á la persona ó personas que sean dueños de un bulto de pieles de conejo que contiene como nueve docenas, los cuales han sido ocupados en causa que instruyo por hurto de los mismos contra Antonio Córdoba Giménez, vecino de Almedinilla, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca á declarar en dicha causa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo tengo acordado en la causa referida que pende, como va dicho, en este Juzgado.

Dado en Priego de Córdoba á doce de Febrero de mil novecientos cinco.—Julio Rodríguez.—Por mandado de su señoría, Francisco del Puerto.

Elecciones provinciales

En la imprenta del *Diario de Córdoba*, Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

Actas de votación.

Copias de actas de idem.

Pliegos de cabeza y fondo para la lista de votantes.

Certificaciones del resultado del escrutinio.

Oficios de nombramientos de Interventores.

Oficios remitiendo copias de actas.

Oficios remitiendo certificados del resultado del escrutinio.

Sobres remitiendo copias de actas.

Sobres remitiendo certificados del resultado del escrutinio.

Propuestas por secciones para la designación de Interventores.

Propuestas por distritos para la designación de Interventores.

Credenciales para el Interventor que concurre al escrutinio general.

Certificados de electores fallecidos.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024